



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2016-01060

Decisión: Termina por desistimiento. No reprograma audiencia

El día 13 de marzo de 2020 es presentado escrito de manera conjunta por parte de Jorge Ivan Arango Restrepo en calidad de apoderado judicial de María Gladis Fernandez Valderrama, Argemiro Fernandez López y Senovia de Jesús Fernandez López; así como por Diana Patricia Molina Correa en calidad de apoderada judicial de Carlos Mario Fernandez Valderrama y Luz Mary Fernandez Valderrama; además por Natalia Sulvaran Olaya en su condición de apoderada judicial de Ofelia de Jesus Fernandez viuda de Valderrama, Horacio Valderrama Fernandez y Luz Stella Valderrama Fernandez, mediante el cual manifiestan la intención de desistir del presente proceso de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., y que una vez verificados los poderes otorgados se advierte que todos cuentan con tal facultad.

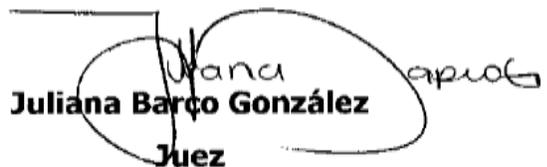
No obstante lo anterior, el abogado Jorge Ivan Arango Restrepo presenta de forma posterior solicitud de reprogramación de audiencia, que da cuenta de una intención contraria al escrito previo.

En consecuencia, toda vez que ya obraba solicitud de desistimiento anterior a la solicitud de reprogramación de audiencia, se acepta el desistimiento de la demanda, advirtiéndole que la misma proviene de todos los interesados y que no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso, toda vez que el mismo de carácter liquidatorio -Art 314 inc 4 del CGP-. Es de advertir que si bien el inciso referido no se refiere expresamente al proceso de sucesión, considera el despacho que es posible aplicar la norma de manera analógica como lo permite el artículo 12 de la misma normatividad.

Sin condena en costas, porque el desistimiento proviene de común acuerdo por todos los interesados. Por sustracción de materia no se reprograma audiencia.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 10 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--